

SESION COMITE EJECUTIVO N° 19 (N° 2.387) EXT.

30 de noviembre de 1973

Asisten:

Sr. Carlos Vío, Vicepresidente
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente Estudios
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario

MARGENES DE EXPANSION

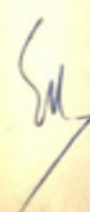
El Comité Ejecutivo acuerda fijar una tasa de expansión de 8% sobre el nivel promedio de colocaciones en moneda corriente con recursos propios, del mes de octubre. La cantidad resultante de la operación señalada se agrega al saldo de las colocaciones en moneda corriente al 30 de noviembre, deducidas las autorizaciones especiales otorgadas por el Banco Central y condicionadas a ser absorbidas por el nuevo margen de expansión, para diciembre. Se obtiene así el promedio máximo que cada institución bancaria podrá alcanzar durante el mes de diciembre en sus colocaciones sujetas a margen de expansión.

Los Bancos Regionales se someterán al mismo tratamiento que rigió durante el mes de noviembre, debiendo ajustarse a partir del mes de enero al sistema general de expansión.

Se deberá cumplir con la regulación establecida por este Acuerdo, para no caer en las sanciones estipuladas para estos efectos.

CONTRATACION CREDITO CON EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION
Y CONSORCIO DE BANCOS PRIVADOS, DE CANADA. -

El Comité Ejecutivo toma conocimiento de una instrucción del señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que el Banco Central de Chile contrate en Canadá un crédito hasta por la suma de CD\$ 8.500.000.-



2.-

(ocho millones quinientos mil dólares canadienses), que se destinarán a la adquisición de equipos de origen canadiense por la Línea Aérea Nacional y por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

En consideración a esta instrucción, se acuerda:

PRIMERO: Contratar con Export Development Corporation y con un consorcio de bancos privados, de Canadá, un crédito hasta por la suma de CD\$ 8.500.000.-, en las siguientes condiciones:

- a) Plazo: No inferior a ocho años con dos de gracia, por lo que las amortizaciones no podrán iniciarse antes del 1° de enero de 1976;
- b) Interés:
 - 1.- Una tasa anual no superior al 2% sobre la tasa inter-bancaria de Londres para depósitos a tres meses, que se fijará por la cotización de por lo menos dos bancos aceptables para el Banco Central.

Este mecanismo de intereses sólo será aplicable a la parte del crédito que financia el consorcio de bancos privados.
 - 2.- Una tasa anual de 8% para el crédito de EDC.
- c) Comisión: No superior a 1%, puede ser convenida por el representante que se designa a continuación.

SEGUNDO: Corresponderá al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior fijar las condiciones de uso del crédito y las garantías que deberán rendir LAN y ENTEL.

TERCERO: Se faculta especialmente al Asesor señor Jorge Marshall S., para que suscriba el convenio de crédito y determine las condiciones generales y financieras definitivas, las que serán ratificadas por este Comité



Ejecutivo si resultan más onerosas que las aquí expuestas.

CUARTO: Al servicio de las obligaciones que se deriven de este Convenio se destinarán las divisas que se adquieran de la Gran Minería del Cobre a través de CODELCO.

Se levanta la Sesión.

